

REGLAMENTO INTERNO
CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE PASO DE LOS LIBRES

TITULO I
DEL CONCEJO

- ART. 1º).**- El Concejo Deliberante de la ciudad de Paso de los Libres, se constituirá el 10 de Diciembre de acuerdo a lo que establece el Art. 32º de la Carta Orgánica Municipal, a cuyo efecto sus miembros serán convocados para esa fecha, con cinco días de anticipación como mínimo, por el Presidente del Cuerpo, debiéndose comunicar su constitución y organización al Departamento Ejecutivo Municipal.-
- ART. 2º).**- Si el Señor Presidente del Concejo Deliberante no hiciere la convocatoria enunciada podrán hacerla los Vice-Presidentes, siguiendo el orden de 1º y 2º respectivamente o constituirse los Concejales por derecho propio si ninguno de aquellos los convocara con la debida anticipación o no los convocara.-
- ART. 3º).**- Para formar quórum legal se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante o sea 7 (Siete) Concejales.-
- ART. 4º).**- El Concejo Deliberante, se constituirá y reunirá para toda clase de Sesiones, en el Palacio Municipal y en el Departamento designado a ese efecto, pero podrá Sesionar en otro lugar cuando existe causas graves y así lo disponga la mayoría.-
- ART. 5º).**- Iniciado el período de Sesiones, se procederá a la designación de las Comisiones anuales permanentes que establece este Reglamento.-
- ART. 6º).**- El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros, de sus condiciones de elegibilidad y de la conducta de los mismos.-
- ART. 7º).**- Los Señores Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones desde el día en que fueron convocados.-
- ART. 8º).**- Los Señores Concejales que se encuentran impedidos accidentalmente para concurrir a una Sesión, deberán comunicarlo a las Autoridades del Concejo, por escrito o en otra forma y éstas, poner en conocimiento del Cuerpo tal circunstancia, pero si la inasistencia debiera durar más de 3 (Tres) Sesiones consecutivas, solicitará el permiso correspondiente.-
- ART. 9º).**- La inasistencia de un Señor Concejal a 3 (Tres) Sesiones consecutivas o 5 (Cinco) alternadas, sin causa justificada, será considerada inasistencia notable y el Señor Presidente pondrá en conocimiento del Concejo tal circunstancia, para que éste tome las medidas que estime conveniente, sin embargo el Concejo Deliberante admitirá todas las pruebas que se ofrezcan para justificar las causas que motivaron las mismas.-
- ART. 10º).**- Cuando no se consiga quórum después de 2 (Dos) citaciones hechas con 24 (Veinticuatro) horas por lo menos, de intervalo una de la otra, los Concejales en minoría podrán compeler por la fuerza pública a los inasistentes.-

TITULO II
PERIODO DE SESIONES

- ART. 11º).**- El Concejo Deliberante, tendrá un período de Sesiones Ordinarias desde el 1º de Abril, hasta el 31 de Octubre de cada año, celebrarán Sesiones Preparatorias dentro de la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año y elegirá a pluralidad de votos la mesa directiva del Concejo Deliberante.-
- ART. 12º).**- Podrá ser convocado asimismo a Sesiones Extraordinarias por el Intendente Municipal o auto convocarse con la firma de la tercera parte de sus miembros.- En las Sesiones Extraordinarias, sólo podrán tratarse y resolverse el o los asuntos que hayan motivado la convocatoria, salvo el caso de tratarse la destitución del Intendente.- Las Sesiones Extraordinarias, durarán hasta que se hayan despachado todos los asuntos que lo motivaron, pero el Departamento Ejecutivo Municipal podrá retirarlos antes de su consideración, cuando contara con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.-
- ART. 12º BIS).**- Se podrá convocar al Cuerpo a Sesiones Extraordinarias Especiales si un asunto imprevisto y de índole no común o de excepcional importancia hiciere necesaria celebrar Sesiones fuera de los días fijados para Sesiones Ordinarias.- (RESOLUCION N°048/96 C.D.).-
- ART. 13º).**- En el caso que en las Sesiones Extraordinarias no se agote el temario ofrecido por el Departamento Ejecutivo Municipal y que tampoco fueran retirados por éste en tiempo y forma, se continuará el tratamiento de los mismos en Sesiones Ordinarias.-
- ART. 14º).**- Las Sesiones del Concejo Deliberante serán públicas o secretas.- Estas últimas se realizarán únicamente en aquellos casos en que la mayoría del Cuerpo así lo resolviera.-

ART. 15°.- El Concejo Deliberante, en su primera Sesión, fijará el o los días y horas en que tendrán lugar las siguientes, los y las cuales podrán ser modificadas con acuerdo de la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante.-

TITULO III **DEL PRESIDENTE**

ART. 16°.- El Presidente y los Vice-Presidentes 1° y 2° designados conforme a las disposiciones del Art. 31° de la Carta Orgánica Municipal, durarán 1 (Un) año en sus funciones y podrán ser reelectos.- Los Vice-Presidentes 1° y 2°, podrán formar parte de las Comisiones que determina éste Reglamento.-

ART. 17°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Expedir los Diplomas y Credenciales correspondientes a las personas cuya elección hubiera sido aprobada, los que serán refrendados por el Secretario y en los que se hará constar el día de incorporación y su cese.-
2. Dar cuenta al Concejo Deliberante, de los asuntos entrados por intermedio de la Secretaría.-
3. Dirigir el debate de conformidad a las disposiciones vigente en el Reglamento Interno del Concejo.-
4. Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Concejales.-
5. Proponer la votación y proclamar los resultados.-
6. Incorporar los asuntos que han de formar el Orden del Día de la próxima Sesión.-
7. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, ordenes y procedimientos del Concejo.-
8. Presentar en la primera quincena del mes de Septiembre el Presupuesto de Gastos del Concejo Deliberante.-
9. Reemplazar al Intendente Municipal en los casos previstos en el Art. 16° y 18° de la Carta Orgánica Municipal.-
10. Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y con las demás autoridades.-
11. Nombrar todos los empleados del Concejo, con excepción del Secretario.-
12. Remover y/o dejar cesantes a los mismos cuando lo crea conveniente por razones de mejor servicio, debiendo en caso de Comisión de delitos, ponerlos a disposición del Juez competente, con todos los antecedentes del caso.-
13. Podrá contratar previa Licitación, la publicación todas las Actas de cada año, y la impresión de los Ordenes del Día en periódicos o diarios de la localidad.-
14. El Presidente del Concejo Deliberante, hará respetar éste Reglamento en todas sus partes y ejercerá las demás funciones que surjan de la naturaleza de sus cargos.-
15. El Presidente no discute sin dejar su puesto al sustituto legal, pero podrá participar de las deliberaciones al sólo efecto de la mejor conducción del debate; tampoco vota y sólo lo hace en caso de empate y en el transcurso de las Sesiones Preparatorias en la que tendrá voz y voto.-
16. Sólo el Señor Presidente del Concejo Deliberante, está autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo pero no podrá hacerlo sin acuerdo del mismo.-
17. Los Vice-Presidentes, por su orden sustituirán al Presidente y lo reemplazarán en caso que fuere necesario.-

DEL SECRETARIO

ART. 18°.- El nombramiento del Secretario es facultad exclusiva del Concejo Deliberante, y su designación deberá recaer en persona mayor de edad.- Antes de entrar en ejercicio de sus funciones, prestará juramento de desempeñarse con honradez y lealtad ante el Concejo Deliberante.-

ART. 19°.- Son sus obligaciones:

1. Redactar las Actas y organizar las publicaciones que se mandaran a hacer por Resolución del Concejo.-
2. Hacer por escrito el escrutinio de los votos nominales.-
3. Computar y verificar el resultado de toda votación hecha por signos.-
4. Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.-
5. Mantener la Secretaría al día y ejecutar los trabajos y ordenes que recibiera del Presidente en uso de sus facultades.-
6. Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente.-
7. Extender en un libro especial la Actas, salvando al final de cada una de ellas, las entrelineas, enmiendas o tachas que contengan.-
8. Dar lectura de las Actas en cada Sesión, pudiendo ser sustituido a voluntad por el Señor Presidente si así lo decidiera el Concejo Deliberante y autorizarla después de haber sido aprobadas y firmadas por el Presidente.-
9. Llevar por separado los cuadernos y libros de Actas Reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata Sesión Secreta y conservadas aparte de las demás, para evitar que se incluyan en las publicaciones que autorice el Concejo.-
10. Confeccionar los Ordenes del Día y cuidar de su oportuno reparto a los Sres. Concejales, conjuntamente con la copia de los Proyectos.-
11. Distribuir el trabajo de Secretaría entre el personal de aquella oficina.-

12. Presentar en la Primera Sesión del período ordinario, las cuentas documentadas de las inversiones que para gastos extraordinarios hubiera recibido.-

ART. 20°).- Las Actas deberán expresar:

1. El nombre de los Sres. Concejales presentes y nombre de los que han faltado con aviso o sin él y con autorización o sin ella.-
2. La hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiera celebrado.-
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior.-
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta; su distribución o cualquier resolución que se hubiera motivado.-
5. El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiera aducido.-
6. Las resoluciones del Concejo Deliberante en cada asunto, la que deberá expresarse.-
7. La hora en hubiese levantado la Sesión.-

TITULO V

DE LAS FUNCIONES ESPECIALMENTE ENCOMENDADAS AL SECRETARIO

ART. 21°).- Son funciones especialmente encomendadas al Secretario:

1. Cuidar el arreglo y conservación del Archivo General del Concejo Deliberante y custodiar lo que tenga el carácter reservado.-
2. Guardar y conservar con orden, seguridad y buen método los documentos públicos de toda clases que el Concejo recibiere o se le hubiese confiado, formando un índice de todos aquellos que fueron depositados en el Archivo.-
3. Pondrá en conocimiento del Sr. Presidente las faltas, que cometieran los Empleados en el Servicio.-
4. El Secretario es el único que manejará los fondos de Secretaría, bajo la inmediata inspección y control de Presidente y que recibirá y distribuirá los trabajos a los Empleados de Secretaría.-

ART. 22°).- En caso de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia o destitución del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Pro – Secretario (Ordenanza N° 065/88).-

TITULO VI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ART. 23°).- Habrán 2 (dos) Comisiones Permanentes, compuestas por 6 (seis) miembros cada una respetándose la proporcionalidad en cuanto a la representatividad política y se denominarán: a) LEGISLACION, HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS; b) CULTURA, EDUCACION, SALUD PUBLICA, ACCION SOCIAL, ECOLOGIA, Y MEDIO AMBIENTE, MER. CO. SUR, DEPORTES, TURISMO, PRENSA Y PROPAGANDA.-

ART. 24°).- Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar sobre:

1)- LEGISLACION, HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS:

- Esta Comisión deberá dictaminar:

- a) Sobre todo asunto o proyecto relativo a empréstito y consolidación de deudas.-
- b) En la creación, percepción, enajenación o aumento de las contribuciones.-
- c) En el Presupuesto Municipal.-
- d) En la venta, donación, permuta o gravamen de bienes municipales.-
- e) En todo asunto relativo a las rentas municipales o su inversión.-
- f) En los asuntos en que puedan afectarse principios constitucionales, legales o reglamentarios.-
- g) En todo lo que afecte los privilegios del Cuerpo o de sus miembros.-
- h) En lo que requiera interpretación de las normas jurídicas vigentes en el Municipio.-
- i) En lo relativo a la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos o realización de obras públicas.-
- j) En toda cuestión que versare sobre puntos de derecho y en la interpretación de este Reglamento Interno o disposiciones internas del Cuerpo.-
- k) En los asuntos sobre apertura, ensanche, nivelación, pavimentación o repavimentación de calles y caminos.-
- l) En lo referente a realización y conservación de cercas, veredas, tápiales y otras mejoras similares.-
- m) En lo que concierne a iluminación de las vías públicas e instalación de teléfonos públicos, mercados, ferias o establecimientos similares.-
- n) En todo lo vinculado al trazado, delineación, remodelación y/o ampliación de plazas, paseos, jardines y espacios libres.-
- ñ) Sistema de urbanización y edificación, catastro y planes de regulación edilicia.-
- o) Instalación y mantenimiento de alcantarillas, cloacas y desagües.-
- p) En todo lo referente al tránsito urbano, recorrido de empresas de servicios públicos de pasajeros y sus tarifas, y en los servicios de automotores de alquiler.-
- q) En lo concerniente a la seguridad de las edificaciones, calles y paseos del Municipio.-

2)- CULTURA, EDUCACION, SALUD PUBLICA, ACCION SOCIAL, ECOLOGIA, Y MEDIO AMBIENTE, MER. CO. SUR, DEPORTES, TURISMO, PRENSA Y PROPAGANDA:

- Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre:

- a) Todo asunto referente a promoción, difusión y control de la cultura.-
- b) Todo asunto referente a Salud Pública y Medicina Preventiva.-
- c) En todo lo referente a la Educación y sus instituciones.-
- d) Servicios de acción social directa y desarrollo de la comunidad.-

- e) En los asuntos sobre Jubilaciones y Pensiones.-
- f) En todo lo concerniente a la Ecología.-
- g) En todo lo referente a promoción del Deporte.-
- h) En todo lo referente a difusión y promoción del Turismo.-
- i) En lo concerniente a Prensa y Propaganda.-
- j) Control de la moralidad en los espectáculos y publicaciones.-
- k) En todo lo referente al control de la higiene, profilaxis y salud pública.-
- l) Todos los asuntos que tenga que ver con el Mercado Común del Sur – Mer. Co. Sur – en el plano local referente a la integración regional, producción e industria.-

ART. 25°).- Si surgieren dudas con respecto a la competencia o distribución de un asunto, el Concejo resolverá inmediatamente por una votación.-

ART. 26°).- Para aquellos asuntos que el Concejo Deliberante estime conveniente o que no estuvieran previsto en las Leyes, podrán nombrar o autorizar al Presidente para que designe Comisiones Especiales que dictaminen sobre ellos.-

ART. 27°).- Las Comisiones se instalarán inmediatamente, después de designadas eligiendo un Presidente y un Secretario a Pluralidad de votos entre sus miembros.-

ART. 28°).- La Comisión que tuviese algún tema en estudio y no produzca dictamen en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de su notificación al Presidente, pasará a ser tratado por el Cuerpo, quien se constituirá en “Comisión” en la Sesión siguiente al plazo de referencia, debiendo producir Despacho en dicha Sesión.- El Cuerpo por mayoría de los miembros presentes o a pedido de la Comisión respectiva podrá devolver a la Comisión por un período no mayor de 15 (quince) días.-

ART. 29°).- Los miembros de las Comisiones Permanentes conservarán sus funciones 1 (un) año desde su designación, a no ser que fuesen relevados por Resolución del Concejo y funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros.-

ART. 30°).- Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida para constituirse, la minoría deberá poner en conocimiento del Concejo Deliberante esta circunstancia a fin de que el Cuerpo resuelva lo que estime conveniente respecto del hecho denunciado.-

ART. 31°).- Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y dictaminar, designará el miembro que debe informar.-

ART. 32°).- La minoría de toda Comisión, tiene el derecho de presentar dictamen en disidencia, formulado por escrito o verbalmente, en el último caso se dejará constancia en el Libro de Actas.-

ART. 33°).- Las Comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente, quien pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante.-

ART. 34°).- El Concejo Deliberante, por intermedio de su Presidente o directamente por éste, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones respectivos.-

ART. 35°).- Todo Proyecto Despachado por las Comisiones, así como su informe serán puestos en Secretaría a disposición de la Presidencia y una vez que haya dado cuenta de ello al Concejo Deliberante.-

ART. 36°).- Todo Proyecto despachado por la Comisión y el informe escrito, si lo hubiere, será insertado en el Orden del Día en que deben tratarse.-

ART. 37°).- El Presidente de cada Comisión decretará por sí las diligencias de trámite.-

TITULO VII

DE LA PRESENTACION DE LOS ASUNTOS

ART. 38°).- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de mociones de sustitución y corrección, todo asunto que presente o promueva un Señor Concejal, deberá hacerlo en forma de Proyecto de Ordenanza, Resolución, Declaración o Comunicación.-

1. Las notas presentadas después de las veinticuatro (24) horas de cerrado el Orden del Día podrán ser leídas y pasadas a Comisión sin ninguna clase de tratamiento en especial.-

ART. 39°).- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición o dictamen de carácter imperativo que requiera el cúmplase del Departamento Ejecutivo Municipal, destinado a legislar o dictar disposiciones o normas de carácter general y permanente o a reformar, suspender o derogar otras ordenanzas o regla general.-

ART. 40°).- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto otorgar autorizaciones, disponer la realización de obras e imputaciones, el rechazo de solicitudes de particulares, o de proyectos, la adopción de medidas relativas a la organización interna del Concejo o a la reforma de este Reglamento.-

ART. 41°).- Se presentará en forma de Proyecto de Declaración toda moción o proposición destinado a reafirmar las atribuciones del Concejo o a expresar una opinión del Cuerpo respecto a cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado o de adoptar reglas generales referente a sus procedimientos, y en general toda disposición que no requiera el cúmplase del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART. 42°).- Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación toda proposición destinada a recomendar, pedir, exponer algo o expresar un deseo o aspiración del Concejo.- En esta forma se presentará todo pedido de informe que el Cuerpo requiera.-

ART. 43°).- Todo Proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.-

ART. 44°).- Los Proyectos de Ordenanza, pueden no contener los motivos que lo determinen, pero sus disposiciones deben ser claras, concebidas con precisión su objeto perfectamente determinado.-

ART. 45°.- Todas las Resoluciones, que tengan fuerza de Ordenanza, llevarán el encabezamiento siguiente: “La Municipalidad de Paso de los Libres reunida en Concejo Ordena”.-

TITULO VIII **DE LAS TRAMITACIONES DE LOS PROYECTOS**

ART. 46°.- El Sr. Concejal que presentare un Proyecto, lo fundamentará de acuerdo a las circunstancias del mismo, después de su lectura y si fuese apoyado por otro Señor Concejal por lo menos, se lo destinará a la Comisión respectiva.- Si el Proyecto no tuviese apoyo, no será tomado en consideración como tal, pero se hará mención del mismo en el Libro de Actas.-

ART. 47°.- Todo Proyecto presentado por más de un Sr. Concejal, no necesitará apoyo alguno para pasar a Comisión.-

ART. 48°.- Todo Proyecto presentado al Concejo Deliberante será puesto en Secretaría a disposición de la Prensa, para su conocimiento y eventual publicación por los medios de difusión.-

ART. 49°.- Ni el autor de un Proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo Deliberante esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrán renovarlo o retirarlo, a no ser por Resolución del Cuerpo, mediando petición del autor o de la Comisión en su caso.-

ART. 50°.- Los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, después de leídos, pasarán sin más trámite a la Comisión respectiva.-

TITULO IX **DE LAS MOCIONES**

ART. 51°.- Toda proposición hecha de viva voz, desde su banca, por un Sr. Concejal, es una moción.-

ART. 52°.- Las mociones pueden ser: De Orden, de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración.-

ART. 53°.- Es moción de Orden, toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

1. Que se levante la Sesión.-
2. Que se pase a cuarto intermedio.-
3. Que se declare libre el debate.-
4. Que se cierre el debate.-
5. Que se pase al Orden del Día.-
6. Que se trate una cuestión de privilegio.-
7. Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado e indeterminado.-
8. Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión.-
9. Que el Concejo se constituya en Comisión.-
10. Que el Concejo se constituya en Comisión permanente.-
11. Que el Concejo se aparte circunstancialmente de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos; sin embargo el Concejo Deliberante no podrá apartarse del Reglamento sin el consentimiento unánime de todos los Señores Concejales.-

ART. 54°.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aún respecto del que esté en debate y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el Artículo anterior.- Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discusión.- Las restantes se discutirán brevemente, pero el autor tendrá prioridad en el uso de la palabra.-

ART. 55°.- Las mociones de orden podrán repetirse en la misma Sesión, sin que ello importe reconsideración y necesitarán para su aprobación la mayoría de los votos presentes.-

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ART. 56°.- Es moción de preferencia la que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo, al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no Despacho de Comisión.-

ART. 57°.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre, como primera en el Orden del Día.-

ART. 58°.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha será tratado en reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día, pero la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se realiza.-

ART. 59°.- Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrá formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán consideradas en el Orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

1. Si el asunto tuviera Despacho de Comisión y el Despacho figure impreso en el Orden del Día repartido, la mayoría absoluta de los votos emitidos.-
2. Si el asunto no tuviere Despacho de Comisión y aunque lo tuviere si no figura impreso en el Orden del Día repartido, las dos terceras partes de los votos emitidos.-

DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

ART. 60°.- Es moción de sobre tablas, la que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión, debiendo tenerse presente la importancia del asunto.-

ART. 61°.- Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados por Secretaría.-

ART. 62°.- Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente con relación a todo otro asunto o moción.-

ART. 63°.- Las mociones de sobre tablas, serán consideradas en el Orden en que fueran propuestas y requerirán para su aprobación, las dos terceras partes de los votos emitidos.-

ART. 64°.- Es moción de reconsideración, la que tenga por objeto rever una sanción del Concejo Deliberante, sea en general o en particular.-

ART. 65°.- Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formulada y requerirán para la aprobación del asunto en cuestión las dos terceras partes de los votos emitidos.-

TITULO X **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

ART. 66°.- La palabra será concedida en el Orden siguiente:

- 1- Al mismo informante de la Comisión que haya dictaminado.-
- 2- Al miembro informante en minoría de la Comisión.-
- 3- Al autor del Proyecto en tratamiento.-
- 4- A los Señores Concejales, respetando el orden en que la hubiera solicitado.-

ART. 67°.- El miembro informante de la Comisión, tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.- Gozará de este mismo derecho, el miembro informante en minoría y el autor del Proyecto.-

ART. 68°.- Si la palabra fuese pedida por 2 o más Señores Concejales al mismo tiempo, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los que aún no hubiesen hablado.-

ART. 69°.- Antes de entrar, el CD. a considerar algún asunto, podrá constituirse en Comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá procederse a petición verbal de uno o más Señores Concejales, la que será votada inmediatamente.- En la discusión no se observará si se quiere, uniformidad en el debate pudiendo en consecuencia cada Señor Concejal, hablar indistintamente sobre los diversos puntos que un asunto comprenda.-

ART. 70°.- En el caso del artículo anterior, la discusión será siempre libre y no tomará resolución sobre ninguna de las cuestiones que hubiere sido objeto de aquella.-

ART. 71°.- El Concejo Deliberante cuando estime conveniente, declarará cerrada la discusión a indicación del Presidente, o moción verbal de algún Señor Concejal.-

ART. 72°.- Los Proyectos o asuntos que deban ser resueltos por simple mayoría del Concejo Deliberante, pasarán por dos discusiones; la primera en general y la segunda en particular.-

ART. 73°.- La discusión en general, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en su conjunto.- La discusión en particular, tendrá por objeto el estudio de cada uno de los distintos artículos del Proyecto en consideración.-

ART. 74°.- Los Proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo Deliberante, serán comunicado al Señor Intendente Municipal, a los efectos del artículo 19) 2; 4; 5 de la Carta Orgánica Municipal.-

TITULO XI **DEL ORDEN DE LA SESION**

ART. 75°.- Una vez reunido el Concejo, un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión.-

ART. 76°.- El Secretario, enviará fotocopia del Acta de la Sesión Anterior, la cual después de transcurrido el tiempo necesario para corregirla y enmendarla, quedará aprobada y será firmada por el Señor Presidente y refrendada por el Secretario.-

ART. 77°.- Seguidamente el Señor Presidente dará cuenta al Concejo Deliberante, por medio de Secretaría o pro sí mismo si lo creyera conveniente, de los asuntos entrados en el siguiente orden:

1. De las comunicaciones oficiales que hubiere recibido, pero los meros informes del DEM podrán ser simplemente enunciados.-
2. De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, sin hacerlo leer, anunciando que serán repartidos oportunamente, o no ser que a propuesta de algún Señor Concejal, acordase el Concejo Deliberante su tratamiento sobre tablas.-
3. De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado en Secretaría.-
4. De los Proyectos que se hubiesen presentados, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 47°; 48°; 49° y 50° de este Reglamento.-

ART. 78°.- El Concejo Deliberante podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente y en este caso bastará que el Presidente exprese su contenido.-

ART. 79°.- Antes de entrar al Orden del Día, cada Señor Concejal podrá hacer las preguntas, solicitar informes o darlo y concretar pedidos necesarios que no encierren ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.-

ART. 80°.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de la mayoría de los miembros presentes, previa moción de orden al respecto.-

ART. 81°).- Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada por los Artículos anteriores y hechas las preguntas, las solicitudes de informes necesarios y pedidos de los Señores Concejales, se pasará a la discusión del Orden del Día.-

ART. 82°).- Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Señor Concejal que tomase la palabra, el Presidente procederá a votación sobre si el Proyecto, Artículo o punto en discusión está suficientemente tratado o no si resultare negativa, continuará la discusión, más en caso de afirmativa, propondrá inmediatamente la votación de estos términos.-

ART. 83°).- La Sesión no tendrá duración determinada, y será levantada por resolución del Concejo Deliberante previa moción de orden al respecto o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día y la hora fuese avanzada.-

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION DE LOS ASUNTOS

ART. 84°).- Antes de entrar al Orden del día o después de terminada una discusión pueden presentarse proyectos o hacerse mociones o indicaciones verbales que no se refieren a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la Sesión.-

ART. 85°).- Antes de toda votación el Señor Presidente llamará para formar parte de ella a los Señores Concejales que se encuentran en el Recinto.-

ART. 86°).- El Orden del Día manuscrito o impreso se repartirá a los Señores Concejales y al Señor Intendente, con 24 horas de anticipación.-

ART. 87°).- Los miembros del Concejo Deliberante, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Señor Presidente y evitarán en lo posible designarse por sus nombres.-

ART. 88°).- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres impropios o ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.-

TITULO XIII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ART. 89°).- Ningún Señor Concejal será interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del Señor Presidente y consentimiento del orador.-

ART. 90°).- El Presidente por si o a petición de cualquier Señor Concejal, llamará a la cuestión al orador que saliese de ella.-

ART. 91°).- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo Deliberante, lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

ART. 92°).- El Presidente por sí o a petición de cualquier Señor Concejal, si lo considera fundado, invitará al Señor Concejal que hubiese motivado un incidente a explicar sus palabras.- Si el Señor Concejal accediese a la indicación se pasará adelante, sin otra ulterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden.- El llamamiento al orden se consignará en Acta.-

ART. 93°).- Cuando un Señor Concejal ha sido llamado al orden por dos veces consecutivas en la misma Sesión; en caso de reincidencia, el Presidente propondrá al Concejo Deliberante, prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.-

ART. 94°).- En el caso que un Señor Concejal incurriera en falta más graves que las previstas en el artículo anterior, el Concejo Deliberante, a indicación del Presidente o moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por votación, sin discusión si es o no oportuno ejercer el derecho que le confieren las Leyes.- Resultando afirmativo el Presidente nombrará una Comisión Especial de cinco miembros, de distintos bloques, los que propondrán las medidas que el caso demande.-

TITULO XIV

DE LAS VOTACIONES

ART. 95°).- La votaciones del Concejo Deliberante, serán nominales o por signos.- La votación nominal se hará de viva voz por cada Señor Concejal, previa invitación del Presidente.- La votación por signos se hará levantando una mano, lo que estuvieran por la afirmativa.-

ART. 96°).- Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o pedido, pero cuando estos contengan varias ideas distintas, se votará por parte si así lo pidiera cualquier Señor Concejal.-

ART. 97°).- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos que está escrito en el Artículo, proposición o pedido de que se trate.-

ART. 98°).- Para las Resoluciones del Concejo Deliberante, será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos contemplados en este Reglamento, para lo que se requiere los dos tercios y los que correspondieren al Art. 54° de la Carta Orgánica Municipal en los Inc. a, b, c, d, y e, de conformidad al Art.55° de la Carta Orgánica Municipal (Doble Lectura).-

ART. 99°).- Si se suscitan dudas a cerca del resultado de las votaciones, cualquier Concejal podrá pedir ratificación, la que practicará con los mismos Concejales que hubieren tomado parte en la primera.-

ART. 100°).- Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de la nueva discusión, hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

ART. 101°).- Ninguna sanción respecto de los Proyectos de Ordenanzas, de Comunicación o Resolución, en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por moción hecha en la misma Sesión en que se lo hubiere tratado o resuelto.-

ART. 102°).- Las mociones de reconsideración necesitarán para su aceptación el voto de las dos terceras partes de los miembros.- No contando con este número, no podrán repetirse en ningún caso.-

TITULO XV

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE MUNICIPAL

ART. 103°).- Siempre que algún Señor Concejal proponga hacer venir al Seno del Concejo al Señor Intendente, para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo Deliberante, resolverá sobre el pedido, en virtud de lo previsto en la Carta Orgánica Municipal –Capítulo III – Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante Inc. 39.-

ART. 104°).- Cuando el Intendente Municipal concurre en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, será interpelado por el Presidente en nombre del Concejo Deliberante.- El Sr. Concejal que haya promovido el llamamiento, podrá hacer uso de la palabra para pedir esclarecimiento, si los informes del Intendente no fuesen a su juicio satisfactorios; oídos los informes y recibidas estas declaraciones, se dará por terminado el acto de comparencia.-

ART. 105°).- Si el Sr. Concejal iniciador o cualquier otro creyesen conveniente proponer alguna Ordenanza, relativa a la materia que motivó el llamamiento o manifestar el pensar del Concejo Deliberante, su proyecto será de trámite ordinario y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.-

TITULO XVI

DE LOS EMPLEADOS Y POLICIAS DEL CONCEJO

ART. 106°).- La Secretaría será atendida por los Empleados que determine el Presupuesto del Concejo Deliberante y dependerán inmediatamente del Secretario.-

ART. 107°).- El Presidente propondrá al Concejo Deliberante, en el respectivo presupuesto, la dotación de todos los Empleados.-

ART. 108°).- Sin autorización del Presidente, dada en virtud del acuerdo del Concejo Deliberante no se permitirá entrar en el recinto de Sesiones, a persona alguna que no sean los Señores Concejales, el Intendente Municipal o Secretarios del D. E. M..-

ART. 109°).- Los Empleados que estén de servicio, solo recibirán ordenes del Presidente, dadas personalmente por sí o por medio del Secretario.-

ART. 110°).- En las Sesiones Públicas del Concejo Deliberante, están prohibidas todas las demostraciones de aprobación o desaprobación bulliciosa.-

ART. 111°).- El Presidente mandará salir sin trámite, de la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, a toda persona que desde la barra contravenga el artículo anterior.- Si el desorden es general, deberá llamar al orden y habiendo reincidencia, suspenderá la Sesión hasta que este desocupado el recinto.-

ART. 112°).- Si fuese necesario continuar la Sesión y resistiese la barra a desalojar el recinto, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.-

TITULO XVII

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

ART. 113°).- Es deber de todo Concejal reclamara del Presidente la observancia de este Reglamento, para toda vez que haya contravención.- Pero si el autor de la supuesta infracción insistiera en que no ha incurrido en ella, se resolverá en el acto con una votación.-

ART. 114°).- Se llevará un libro en el que se registrarán todas las Resoluciones, por votación de que habla el artículo anterior y de las cuales hará relación el Secretario, siempre que el Concejo así lo disponga.-

ART. 115°).- Ninguna disposición de este Reglamento, podrá ser alterada, ni derogada, por Resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto que seguirá la misma tramitación de cualquier Ordenanza.-

ART. 116°).- Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algún artículo de este reglamento, se procederá de inmediato a resolver la cuestión, por una votación, previa, a la discusión correspondiente.-

ART. 117°).- Si alguna cuestión no estuviera contemplada por las disposiciones de este Reglamento, se procederá teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Senado de la Provincia.-

ART. 118°).- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART. 119°).- El Concejo Deliberante, proporcionará un ejemplar de este Reglamento, a cada uno de los Sres. Concejales y al Departamento Ejecutivo Municipal.-